

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7376

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- IMPLÉMÉNTASE el ordenamiento, mejoramiento, protección, conservación, ampliación y desarrollo del arbolado existente en los espacios verdes públicos; en canteros centrales de Avenidas y Boulevares; y en el arbolado urbano, que contempla la plantación, conservación, y reimplantación del mismo. Se entiende cómo arbolado urbano público a las especies arbóreas y arbustivas que conforman el arbolado de alineación y de los espacios verdes así como los implantados en bienes del dominio público de la ciudad de San Francisco.

Art. 2º).-La Secretaría de Infraestructura y/o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación encargada de controlar el cumplimiento de la presente, con el fin de evitar las malas praxis y riesgos sanitarios, teniendo a su cargo la elaboración de un plan básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las tipologías de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se establecen en los **Anexos I y II de la presente, determinando las especies autorizadas de cada arteria o sector, tendiendo a la uniformidad, seguridad y sanidad del arbolado urbano, y teniendo en cuenta su adaptabilidad y comportamiento en el tiempo, tanto en lo referente a forestación nueva, como en cuanto a la reposición o sustitución de ejemplares existentes.**

Art. 3º).-La Secretaría de Infraestructura y/o la que en el futuro la reemplace tendrá a su cargo una planificación anual, que preverá la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual está autorizada a requerir, a través de la dependencia pertinente, a los propietarios frentistas, la construcción de las respectivas cazuelas y colocación del arbolado correspondiente, como así también a las empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados que ejecuten instalaciones subterráneas o superficiales, para que efectúen la remoción, sustitución o adecuación pertinente.

Art. 4º).- La Secretaría de Infraestructura y/o la que en el futuro la reemplace, a través del área que corresponda, será la dependencia ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar las tareas de plantación, reposición o sustitución de especies. Por lo que queda prohibida la extracción de árboles sin solicitar la autorización correspondiente.

Art. 5º).- Las autorizaciones podrán ser solicitadas desde el mes de Abril hasta el mes de Agosto de cada año y luego de obtener dicha autorización, y de realizar la extracción del ejemplar, deberá colocarse otro árbol, respetando la lista de autorizados y obedeciendo respecto al ancho de vereda y ubicación según sea calle, avenida o boulevard. Los pedidos de extracción de árboles podrán fundarse en estado de decrepitud con deterioro en troncos principales; mala formación del ejemplar que signifique causa de peligro evidente a personas o bienes; daños relevantes en la propiedad o construcciones; excesivo

2....//

(Sigue Ordenanza N° 7376)

levantamiento de vereda, pudiendo ocasionar accidentes en peatones; obstrucción de la obra pública, y toda aquella situación que lo amerite, las que serán evaluada por el personal técnico pertinente.

Fuera de éste período, las autorizaciones quedarán sujetas a casos excepcionales: obstrucción de ingreso vehicular, árboles secos o que estén produciendo daños dentro del inmueble, árboles con peligro de caída.

La plantación de un ejemplar no autorizado determinará la obligación de retirarlas por el frentista en el plazo que se le indique.

En caso de detectarse que algún ejemplar produce la peligrosidad para transeúntes o bienes materiales, la Secretaría de Infraestructura tendrá la facultad de intimar al propietario para su retiro y reposición inmediata.

Art. 6º).-Los propietarios, o poseedores a título de dueños, serán responsables de la conservación, plantación, reposición o sustitución de ejemplares en las veredas frente a sus inmuebles, de acuerdo a las especies fijadas en los **Anexos I y II** de la presente y a las especificaciones técnicas fijadas por la autoridad de aplicación.

Art. 7º).- Queda prohibido dañar los árboles, entendiendo cómo daño a la destrucción total o parcial, tales como realizar ataduras, alambrarlos, fijar clavos, letreros, ganchos, colgantes, pintado de troncos, fijación y/o colocación de cualquier elemento extraño o envoltura que impida su correcto crecimiento.

Art. 8º).- Queda prohibida la plantación por parte de particulares de árboles o arbustos en espacios públicos tales como canteros y espacios verdes, sin la autorización municipal a través del área correspondiente. Así como también queda prohibida la colocación de especies arbóreas o arbustos en ochavas.

Art. 9º).- Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado urbano, canteros centrales de Avenidas y/o Bulevares correspondientes, donde consten especies, variedades y distanciamiento entre los ejemplares, en función de lo establecido en los **Anexos** de la presente, el que será evaluado por la Secretaría de Infraestructura, quien deberá expedirse al respecto.

Los proyectos deberán materializar la plantación de los ejemplares correspondientes a los Espacios Verdes, conforme el proyecto que realice a tal fin la Dirección de Obras de Arquitectura y Espacios Públicos.

Art.10º).-La distancias entre los ejemplares, dependiendo de la especie elegida deberán tener una separación de 4 metros como mínimo y 6 metros como máximo. La distancia respecto al cordón deberá ser la que corresponda quedando el árbol centrado en la cazuela correspondiente.

Las cazuelas reglamentarias en las veredas para la colocación del correspondiente árbol, deberán ser de 0,80 x 0,80m. en veredas angostas (iguales o menores a 2,50m. de ancho); 1,20 x 1,00m en veredas medianas (entre 2,50 m hasta 3,50m); y de 1,20 x 1,20 m. en veredas anchas (mayores a 3,50m. de ancho). Las cazuelas no podrán elevarse del nivel de vereda,

3....//

(Sigue Ordenanza N° 7376)

por lo que no pueden colocarse cantero o cerco sin la debida autorización municipal.

Art.11º).-La Dirección de Desarrollo Urbano solo otorgará la aprobación final de obras cuando se haya cumplimentado lo previsto en la presente respecto del arbolado urbano y cauzuelas reglamentarias.

Art.12º).-Las infracciones a la presente Ordenanza deberán ser intimadas a los particulares a los fines de su adecuación a la presente, bajo apercibimiento de constatar el hecho y remitir las actuaciones al TAF a los fines de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

Art.13º).-El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados para fomentar, promover y concientizar los objetivos previstos en la presente.-

Art.14º).-**DERÓGASE** la Ordenanza N° 6652 y toda norma que se oponga a la presente

Art.15º).-**REGÍSTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.

ANEXO I

ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTACIÓN, REPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO EN CALLES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

2.- Las especies arbóreas autorizadas en calles son:

A) En veredas ANGOSTAS: iguales o menores a 2,50 m. de ancho:

- ACER BUERGERIANUM (VAR. BUERGERIANUM)
- CIRUELO DE ADORNO (PRUNUS CERACÍFERA);
- CRESPÓN (LAGERSTROEMIA INDICA);
- GUARÁN AMARILLO (TECOMA STANS);
- MAGNOLIA PÚRPURA (MAGNOLIA LILIIFLORA)
- SEN DEL CAMPO o RAMA NEGRA (SENNA CORYMBOSA)

B) En veredas MEDIANAS: mayores a 2,50 m. y hasta 3,50 de ancho:

- ACACIA BLANCA (ROBINIA PSEUDOACACIA)
- ACACIA FRISSIA (ROBINIA PSEUDOACACIA FRISIA)
- ACER BUERGERIANUM (VAR. BUERGERIANUM)
- ANACAHUITA u HORCO MOLLE (BLEPHAROCALYX SALICIFOLIUS)
- ARCE DEL CANADÁ (ACER SACCHARINUM)
- CRESPON (LAGERSTROEMIA INDICA)
- MIMOSA DORADA (ACACIA LONGIFOLIA)

B) En veredas ANCHAS: mayores a 3,50 m. de ancho:

- ACACIA MANSA (SESBANIA PUNICEA)
- ACER NEGUNDO (ACER NEGUNDO)
- ARCE DEL CANADÁ (ACER SACCHARINUM)
- CATALPA (CATALPA BIGNONIOIDES)
- FRESCO EUROPEO (FRAXINUS EXCELSIOR)
- FRESCO ROJO (FRAXINUS PENNSYLVANICA)
- IBIRA PITA (PELTOPHORUM DUBIUM)
- JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSPOLIA)
- LAPACHO AMARILLO (HANDROANTHUS ALBUS)
- LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)
- PEZUÑA DE VACA BLANCA - var. sin espinas (BAUHINIA CANDICANS)

- PEZUÑA DE VACA ROSADA (BAUHINIA PURPUREA)
- PERAL DE FLOR (PYRUS CALLERYANA)
- TILO (TILIA PLATYPHYLLOS)
- TULIPERO DE GABON (SPATHODEA CAMPANULATA)

C) En veredas sobre la traza de canales pluviales

- MAGNOLIA PÚRPURA (MAGNOLIA LILIIFLORA)
- LIMPIATUBOS (CALLISTEMON)
- MEMBRILLO DE FLOR (CHAENOMELES SPECIOSA)
- NANDINA D. (NANDINA DOMÉSTICA)

ANEXO II

ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTACIÓN, REPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO:

AVENIDAS Y BULEVARES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

1. Bv. 25 De Mayo:

Sobre canteros: LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

Sobre veredas: JACARANDÁ (JACARANDA MIMOSIFOLIA)

2. Bv. 9 De Julio:

Sobre canteros: IBIRÁ PITÁ (PELTOPHORUM DUBIUM)

Sobre veredas: PEZUÑAS ROSADAS (*BAUHINIA VARIEGATA*)

3. Av. Libertador Norte:

Sobre canteros: LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

Sobre veredas: IBIRÁ PITÁ (PELTOPHORUM DUBIUM)

4. Av. Libertador Sur:

Sobre canteros: LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

Sobre veredas: IBIRÁ PITÁ (PELTOPHORUM DUBIUM)

5. Bv. R. Sáenz Peña:

Sobre canteros: LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

Sobre veredas: ARCE DEL CANADÁ (ACER SACCHARINUM)

6. Av. Venezuela:

Sobre canteros: IBIRÁ PITÁ (PELTOPHORUM DUBIUM)

7. Av. Los Cerezos:

Sobre canteros: JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSPOLIA)

8. Av. Los Paraísos y Bv. Buenos Aires:

Sobre canteros: PERAL DE FLOR (PYRUS CALLERYANA)

Av. y Bv. en NUEVOS DESARROLLOS URBANOS DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

9. AL NORTE DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN ESTE - OESTE :

Sobre canteros: IBIRÁ PITA (PELTOPHORUM DUBIUM) o JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSPOLIA) o LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

10. AL NORTE DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN NORTE - SUR :

Sobre canteros: IBIRÁ PITA (PELTOPHORUM DUBIUM) o JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSPOLIA) o LAPACHO ROSADO (HANDROANTHUS IMPETIGINOSUS)

11. AL SUR DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN ESTE - OESTE :

Sobre canteros: ARCE DEL CANADÁ (ACER SACCHARINUM) o

PEZUÑA DE VACA BLANCA -var. sin espinas (BAUHINIA CANDICANS) o JACARANDÁ (JACARANDA MIMOSIFOLIA)

12. AL SUR DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN NORTE - SUR :

- Sobre canteros: JACARANDÁ (JACARANDA MIMOSIFOLIA) o PEZUÑA DE VACA ROSADA (BAUHINIA PURPUREA) o ACACIA MANSA (SESBANIA PUNICEA)